

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa puede interponerse recurso de Alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 20 de septiembre de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales
P.D.F. Resolución de 6 de julio de 2006
(D.O.E. n.º 82 de 13/07/2006),
MANUEL RUBIO DONAIRE

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE MÉRIDA

*EDICTO de 19 de septiembre de 2006
sobre notificación de sentencia dictada en
procedimiento ordinario 398/2005.*

D. JOSÉ MARÍA ZARAGOZA CAMPOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE
1.ª INSTANCIA N.º 3 DE MÉRIDA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio Ordinario 398/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicte:

SENTENCIA N.º 24/06

En Mérida, a diez de marzo de dos mil seis.

Vistos por Dña. Carmen Romero Cervero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Mérida y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 398/05 a instancia de D. Pedro, D. Miguel y D. José Antonio Jiménez Sansinena, todos ellos representados por la Procuradora Sra. Cardona Olivares y asistidos de la Letrada Sra. González, resultando demandada Dña. María Eulalia Jiménez Sansinena, declarada rebelde, sobre la base de los siguientes

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cardona Olivares, en nombre y representación de D. Pedro y D. Miguel Jiménez Sansinena, que dio lugar a

los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 398/05 contra Dña. María Eulalia Jiménez Sansinena declarando extinguido el condominio respecto de las dos viviendas descritas en el fundamento jurídico de la presente sentencia de las que son titulares las partes intervinientes en autos, decretando la división de los referidos inmuebles y caso de que no se llegue a un acuerdo en los términos que refiere el art. 404 CC, se realice la venta mediante pública subasta con intervención de licitadores extraños y consiguiente reparto del producto obtenido de la misma entre los condueños, en su proporción a sus cuotas, y todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo presentar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, recurso del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Líbrese testimonio de la presente, que quedará incorporado a los autos de su razón, recogiendo el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª María Eulalia Jiménez Sansinena, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, expido la presente.

En Mérida, a 19 de septiembre de dos mil seis.

El Secretario